

## RESOLUCIÓN 2684 DE 2021

Tunja, 2 de julio

**" Por la cual se expiden lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, derivados de la ejecución de recursos de contratos, convenios o proyectos en el marco del desarrollo de proyectos de Extensión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones"**

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que en desarrollo del Artículo 69 de la Carta, el legislador expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. En materia de contratación, el Artículo 93 de la citada ley, establece que los contratos celebrados por las universidades estatales u oficiales se regirán por el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas civiles y comerciales, con excepción de los contratos de empréstito, que se regirán por las normas generales de contratación. En consecuencia, la Universidad tiene la facultad de regirse prioritariamente por su propio régimen orgánico especial.

Que el Artículo 120 de la Ley 30 de 1992, establece: *La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.*

Que mediante Acuerdo No. 074 de 2010, modificado por Acuerdo 64 de 2019 el Consejo Superior de la Universidad estableció, los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992 e implementó el régimen de contratación de la UPTC.

Que el Estatuto de Contratación de la Universidad establece la venta de servicios y dispone en su artículo 28: *"La universidad a través del rector, podrá suscribir contratos o convenios con entes públicos y privados, nacionales e internacionales, para la prestación de los servicios que este en capacidad de producir y todos aquellos permitidos por la ley, sin consideración de la cuantía."*

Que el Acuerdo 070 de 2015, por el cual se adopta el Estatuto Académico de la universidad, reconoce la extensión como la interacción recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia y los saberes y necesidades de las organizaciones e instituciones y de las comunidades. Esta relación entre la Universidad y su entorno se refleja en la ampliación del espacio de deliberación democrática y en el bienestar de las comunidades. La Extensión tiene como fin el

intercambio, la aplicación y la integración, en forma dinámica y coordinada, del conocimiento científico, tecnológico y cultural que se produce en la Universidad.

Que la Universidad, a través de la Extensión Universitaria, canaliza la venta de servicios mediante la formulación y desarrollo de proyectos como: interventorías, consultorías, asesorías, asistencias técnicas, entre otras, afines y en cumplimiento de su objeto misional; en consecuencia y para estos efectos actúa en calidad de contratista de entidades públicas o privadas.

Que se consideran servicios de apoyo a la gestión derivados de un contrato, convenio o proyecto propios de las actividades de extensión: los servicios que requiere contratar la universidad para la asistencia, apoyo de procesos administrativos, logísticos y operativos, con el fin de dar cumplimiento a un contrato o convenio celebrado por la universidad.

Que teniendo en cuenta, que los contratos, convenios o proyectos que firma la universidad para la prestación de servicios de extensión tienen una particularidad especial que parte del hecho de que en muchas ocasiones la estructuración de la propuesta técnico económica que se elabora, encuentra su sustento en las condiciones económicas que de manera general o detallada puede entregar la entidad contratante cuando realiza la invitación a ofertar o cotizar un servicio o que establece previamente en un pliego de condiciones o términos de referencia; es decir, las propuestas técnico económicas que elabora la universidad, en los aspectos relacionados con el valor de los honorarios del personal que se vinculará para el desarrollo del proyecto, pueden estar considerados sobre: tablas de honorarios propios de la entidad contratante, análisis de precios y estudios de mercado actualizados de acuerdo con los perfiles requeridos, la especialidad o particularidades del servicio a ofertar, pliegos de condiciones o términos de referencia, estudios previos, y conforme al presupuesto oficial de la entidad contratante. Las mencionadas referencias pueden ser complementarias entre ellas, lo que quiere decir que no son obligantes a que se cumplan estrictamente todos los criterios y por el contrario atienden a la particularidad de cada contrato convenio o proyecto de extensión.

En mérito de lo expuesto, el rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, en el marco de la ejecución de contratos, convenios o proyectos producto de la venta de servicios de Extensión.

**ARTÍCULO 2°.** Las Unidades Gestoras que elaboren propuestas técnico-económicas para la oferta de servicios de Extensión, podrán tener en cuenta: las tablas de honorarios de la entidad contratante si existieran; los estudios previos;

los términos de referencia o pliegos de condiciones incluidos en las convocatorias o en las invitaciones públicas o privadas a las que se presente la universidad.

En el evento en que la entidad contratante no cuente con tablas de honorarios ni existan términos de referencia o pliegos de condiciones, las Unidades Gestoras deberán elaborar la propuesta técnico económica con base en un estudio de precios o de mercado actualizado de cara al servicio que se oferta, en el que se contemple el perfil y experiencia de los profesionales que se requieren, de lo cual conservará los respectivos soportes de análisis.

**PARAGRAFO:** En la elaboración o estructuración de las propuestas técnico económicas, podrán contemplarse honorarios que superen la remuneración total mensual establecida para el rector de la Universidad, lo anterior bajo el entendido que al tratarse de un proyecto para la prestación de un servicio de Extensión, dicho contrato de prestación de servicios profesionales no está encaminado a la prestación de servicios en forma continua, ni para atender asuntos propios de la Universidad y deberá estar justificado en la necesidad del servicio personal altamente calificado, indicando las características y calidades para esta denominación que debe reunir el contratista para la ejecución del contrato, determinando las características (técnicas, tecnológicas, logísticas, etc.) de los productos y/o servicios a contratar.

**ARTÍCULO 3°.** Una vez celebrado el contrato, convenio o proyecto, e inicie su ejecución, la Unidad Gestora o Responsable de su ejecución dará estricto cumplimiento al presupuesto del convenio, contrato o proyecto aprobado por la entidad contratante, en consecuencia para los procesos de contratación se atenderá a lo normado en el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y a los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión relacionados con contratos de personal o prestación de servicios profesionales, siempre respetando el valor de los honorarios definidos en el presupuesto del convenio, contrato o proyecto y con los perfiles exigidos, lo cual quedará establecido en los respectivos estudios previos.

**PARÁGRAFO 1.** Los valores de referencia en cuanto a honorarios de personal fijados en los presupuestos de los convenios, contratos o proyectos, incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas y conforme a lo establecido en el artículo 499 del Estatuto Tributario; por lo que toda persona natural que preste servicios gravados con el impuesto a las ventas, es responsable del impuesto.

**ARTÍCULO 4°.** El solicitante y/o coordinador del proyecto son los responsables de verificar que el Contratista cumpla con el perfil requerido en el proyecto, que los honorarios a pagar sean los establecidos en el presupuesto del convenio, contrato o proyecto y que el tiempo de ejecución del contrato de prestación de servicios o de apoyo a la gestión no supere la vigencia del contrato, convenio o proyecto suscrito con la entidad Contratante.

**ARTÍCULO 5°.** El supervisor designado para cada uno de los Contratos de Prestación de Servicios que se suscriban en el marco de la ejecución de un servicio de extensión contratado con un tercero, deberá ceñirse a lo establecido en la Resolución 063 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 5278 de 2015, o noma que lo complemente, modifique o sustituya.

Para el reconocimiento del gasto se requiere como mínimo: a) Que los gastos del servicio estén pactados en el convenio o contrato. b) Informe de actividades ejecutadas y/o relación de productos entregados, aprobados por el supervisor del Contrato. c) Contar con disponibilidad presupuestal que garantice la apropiación de recursos para atender el gasto.

**PARÁGRAFO.** Siempre que en el convenio o contrato no se disponga un procedimiento distinto o incompatible, el gasto del servicio deberá legalizarse de conformidad con lo dispuesto por la Universidad.

**ARTICULO 6°. Generalidades.** La Universidad en calidad de contratista se sujetará al régimen legal aplicable al contratante. Sin perjuicio de lo anterior, en la revisión que se efectúe a las minutas de los contratos o convenios a suscribir no se aceptarán cláusulas que resulten lesivas para la institución. En la elaboración de las propuestas técnico - económicas y en los contratos, convenios o proyectos que se celebren dentro de las funciones de extensión deben observarse los procedimientos, términos y condiciones establecidos en el Acuerdo 014 de 1999 del Consejo Superior Universitario y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La Universidad, siempre que sea posible, negociará en todos los contratos o convenios el pago de un anticipo o de un primer desembolso a la firma del acta de inicio, que facilite iniciar la ejecución del objeto contractual.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Tunja a los dos (2) días del mes de julio de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector

Revisó y aprobó:  
Dr. Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico. 

Proyectó:  
Dirección Extensión Universitaria. 